

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1371
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUISA MARIA RIVERA GALLON
Demandado:	WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00198 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **LUISA MARIA RIVERA GALLÓN** en representación de su hija Loren Samaya Becerra Rivera presenta a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS** se observa que la demanda presenta las siguiente falla:

- El poder allegado no se encuentra debidamente autenticado y/o con sello de presentación personal, igualmente tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal, motivo por el cual el poder no reúne los requisitos de ley.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

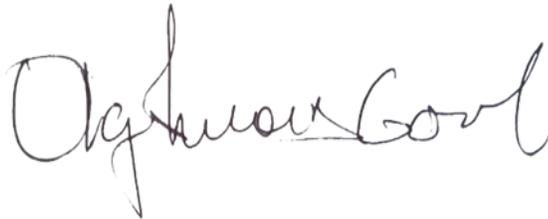
RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. –Requerir a la parte actora a fin que remita al correo electrónico del demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza